

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2021. Al despacho, el presente expediente virtual de divorcio, que se encuentra archivado, informándole que mediante escrito virtual de fecha 19 de julio de 2021, la señora YOLANDA MOSQUERA, quien ostenta la calidad de parte demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 372-10671. Se le informa igualmente que el proceso en cuestión, solo se pasa a despacho en la fecha, en virtud que el mismo fue desarchivado en las bodegas de Britilana el 04 de agosto de 2021, y escaneado el día 11 de agosto de 2021.

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

REF: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: YOLANDA MOSQUERA MURILLO
DDO: JOSE ALEJANDRO CONDUMI COLORADO
RADICACION No. 760013110008-1998-00441-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

La señora YOLANDA MOSQUERA MURILLO, demandante dentro del presente asunto, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar sobre el predio distinguido con la M.I. No. 372-10671 de la oficina de instrumentos públicos de Buenaventura, de acuerdo al certificado de tradición aportado, con el escrito virtual de solicitud.

Conforme a la petición en comento, previa revisión del expediente digital, se establece que mediante providencia interlocutoria No. 1752 de fecha junio 9 del año 1998, mediante la cual se admite la respectiva demanda, este despacho decreto la cautela de embargo y secuestro sobre el predio con M.I. No. 372-10671. Mas adelante, según auto interlocutorio No. 3594 de fecha 12 de octubre de 1999, se declara probada la excepción previa falta de competencia, y en consecuencia rechaza la demanda por carecer de competencia y se ordena el archivo de lo actuado. (Cdo Excepciones Previas).

En este orden, observa el juzgado que a pesar de haberse rechazado la demanda, nada se dispuso respecto a las medidas cautelares, por lo que se accederá a la solicitud invocada por la precitada demandante YOLANDA MOSQUERA MURILLO, procediéndose al levantamiento de la cautela referida; decisión que se adopta, más aún, en virtud a que la parte interesada, en su condición de demandante, solicitara en su momento el embargo sobre dicho predio.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la parte demandante en consecuencia decretase el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 372-10671 de la oficina de instrumentos públicos de Buenaventura, Valle. Por secretaria y a través de mensaje de datos, comuníquese a dicha entidad, dando cuenta lo resuelto por este despacho judicial.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelvan las diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico
institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co